



Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía

N° 114-2024-A-MDSP

Samuel Pastor, 13 de abril del 2024

VISTO: Informe N° 010-2024-MDSP-ASESOR/E/JCLUMIL, Hoja de Coordinación N° 111-2024-OAJ-MDSP; Expediente Administrativo N° 00003002-2024-MDSP, Resolución de Alcaldía N° 078-2024-A-MDSP; Informe Legal N° 263-2024-OAJ-MDSP; Expediente Administrativo N° 0002293-2024-MDSP, la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2023-MDSP; y la Resolución de Alcaldía N° 098-2024-A-MDSP, y;

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en el Artículo 9º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, consagra a las "Las municipalidades distritales como órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con vista a los actuados, en principio, resulta útil y muy importante señalar que se notificó al administrado la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2023-MDSP; el cual dispone DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano N° 007-2023-GIDU-MDSP; de fecha 16 de enero del 2023; luego el administrado interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2023-MDSP; recurso que es resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2024-GM-MDSP, y Dispone declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración.

Que, el 18 de marzo del 2024, interpone el Recurso de Apelación; contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2024-GM-MDSP, el administrado Inmobiliaria Esperanza Real S.A.; a través de su representante legal, la Entidad resolvió dicho recurso mediante la Resolución de Alcaldía N° 098-2024-A-MDSP; y DISPONE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE ACTUADOS; por haber contravenido la garantía del principio de legalidad y el irrestricto respeto de las garantías del debido procedimiento; conforme los fundamentos expuestos en la resolución que se indica; resolución que fue notificada al administrado el pasado 29 de abril del 2024.

Que, en la misma fecha (18 de marzo del 2024), el administrado Solicito Acogerse al Silencio Administrativo Positivo, respecto al Recurso de Reconsideración, presentado con fecha 15 de enero del 2024, conforme al artículo 36, numeral 36.1, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; al respecto se tiene que la Entidad; mediante Resolución de Alcaldía N° 078-2024-A-MDSP, RESOLVIÓ DECLARAR IMPROCEDENTE dicho pedido; "(...) toda vez que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2024-GM-MDSP, de fecha 27 de febrero del 2024, que Declara Improcedente el Recurso de Reconsideración, fue notificada a la Inmobiliaria Esperanza Real S.A.; con fecha 04 de marzo del 2024, con lo que se tiene por cumplido el pronunciamiento por parte de la Entidad (...)"; y el administrado recién el 18 de marzo del 2024, Solicito Acogerse al Silencio Administrativo Positivo; conforme a los fundamentos señalados en la indicada resolución; por lo que el administrado con fecha 15 de abril del 2024, Solicitud se declare la nulidad de dicha resolución; fundamenta su pedido en la falta de motivación de la resolución recurrida; lo cual no es cierto, al estar conforme a los hechos y a derecho; por lo que en este extremo debe confirmarse; y declararse improcedente lo solicitado por Inmobiliaria Esperanza Real S.A.





Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia
y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, debemos precisar que la Resolución de Alcaldía N° 098-2024-A-MDSP, se notificó el 29 de abril del 2024, al Administrado; DISPONE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE ACTUADOS, desde la expedición de la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2023-MDSP, en adelante; por haber contravenido la garantía del principio de legalidad y el irrestricto respeto de las garantías del debido procedimiento; también debe Declararse de Oficio la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 078-2024-A-MDSP; por los mismos fundamentos señalados en la Resolución de Alcaldía N° 098-2024-A-MDSP, a cuyos fundamentos y disposiciones nos remitimos; al tratarse del mismo caso.

Que, conforme a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 098-2024-A-MDSP, Artículo Segundo: Todos los actuados deben remitirse, a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, para efectos que continúe con el procedimiento, y en su oportunidad se emita nueva resolución, conforme a derecho y a lo señalado en su Considerando 14; de la resolución indicada.

Que, estando Informe N° 010-2024-MDSP-ASESOR/E/JCLUMIL; a la Hoja de Coordinación N° 111-2024-OAJ-MDSP; el Expediente Administrativo N° 00003002-2024-MDSP, que contiene el Recurso de Nulidad presentado el 15-04-2024; Resolución de Alcaldía N° 078-2024-A-MSDP; Informe Legal N° 263-204-OAJ-MDSP; Solicitud Aplicar Silencio Administrativo Positivo, presentado el 18-03-2024, en el Expediente Administrativo N° 0002293-2024-MDSP; Recurso de Reconsideración de fecha 15-01-2024; la Resolución de Gerencia Municipal N° 207-2023-MDSP; y la Resolución de Alcaldía N° 098-2024-A-MDSP.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias. La Alcaldía es el órgano Ejecutivo del gobierno local y el alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

De conformidad con lo dispuesto a los dispuesto por el numeral 6, del artículo 20º, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2024-A-MDSP, que Declara Improcedente la Solicitud de Aplicación de Silencio Administrativo Positivo; y **DECLARAR IMPROCEDENTE; LO PETICIONADO POR INMOBILIARIA ESPERANZA REAL S.A., QUE SOLICITA SE DECLARE NULA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2024-A-MDSP**, Toda vez que, la Resolución de Gerencia Municipal N° 066-2024-GM-MDSP, que Declara Improcedente el Recurso de Reconsideración, fue notificada a la Inmobiliaria Esperanza Real S.A.; con fecha 04 de marzo del 2024, con lo que se tiene por cumplido el pronunciamiento por parte de la Entidad (...); y además el administrado recién el 18 de marzo del 2024, Solicitud Acogerse al Silencio Administrativo Positivo; y por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 078-2024-A-MDSP; por los mismos fundamentos señalados en la Resolución de Alcaldía N° 098-2024-A-MDSP, a cuyos fundamentos y disposiciones nos remitimos; al tratarse del mismo caso; y conforme los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER REMITIR LOS ACTUADOS a la **Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro**, para efectos que continúe con el procedimiento; conforme se tiene señalado en los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y área correspondiente de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVENSE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAMUEL PASTOR
Dr. Jonathan Ronny Machado Rivera
ALCALDE

